



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 853

RADICACIÓN:	76-001-31-03-001-2004-00223-00
DEMANDANTE:	Banca e Inversiones S.A.
DEMANDADO:	Derivados Industriales del Valle Ltda.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se observa que vencido el término de emplazamiento al acreedor hipotecario BANCO CAFETERO, este no compareció al proceso, por lo que se procederá a nombrarle curador para que lo represente, de conformidad al artículo 108 del C. G. del Proceso, el cual será designado de la lista de abogados que litigan ante este despacho judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: DESÍGNASE como Curador Ad- litem del acreedor hipotecario BANCO CAFETERO a la Abogada ALBA LUCÍA MONTOYA, quien puede ser notificada de su nombramiento en el correo electrónico: alluciam68@hotmail.com y celular 3105033073. La oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8846328
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97112154a2c321aa951a0c5fc4ea5ba02c13125cf4b1984734a410c7affe9f**

Documento generado en 24/03/2021 12:25:01 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 895

RADICACIÓN: 76-001-34-03-002-2018-00119-00
ACCIONANTE: BANCO ITAU COPRBANCA COLOMBIA S.A.
ACCIONADO: EDUIN YADIR CARDONA ARISTIZABAL
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se encuentra escrito aportado por el extremo activo quien refiere que se está haciendo un doble cobro de arancel judicial, por cuanto cancelo con anterioridad un valor equivalente a \$321.475. En ese orden de ideas, se observa que el valor descrito, fue liquidado en atención al abono de la obligación por la entrega de unos depósitos judiciales equivalentes a \$ 16.073.787,01¹; sin embargo, el valor del arancel que se cobra con ocasión de la terminación del proceso por pago total, se hizo tomando en cuenta la última liquidación del crédito, toda vez que habiéndose requerido a la parte actora para que aportara certificación del valor recaudado, aquella guardo silencio.

Aclarado lo anterior, se evidencia que para la liquidación del arancel por la terminación total del proceso, en efecto, no se descontó el valor pagado con anterioridad (\$321.475), no obstante, previo a resolver de fondo sobre la liquidación final del arancel, se requerirá por segunda vez a la parte actora para que aporte constancia y/o certificación del valor recaudado como pago total.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, allegue a este despacho constancia y/o certificación del valor recaudado como pago total en el presente proceso, de lo contrario se procederá a liquidar dicho monto con el valor de la última liquidación del crédito aprobada en el presente asunto.

¹ Fl. 105 cuaderno principal.

Cumplido el término anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa82961f971d3e50957c76d127999f2ecaf03c285c87dad81ae9dcf8c6b01c4**

Documento generado en 24/03/2021 03:22:47 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0807

RADICACION: 76-001-31-03-003-2018-00050-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria
DEMANDADO: Liderman Muñoz Montoya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la petición allegada por los postores donde solicitan la entrega de títulos, dentro del remate programado para el 11 de febrero de 2021, pues, la diligencia no se llevó a cabo, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se procederá a su devolución. Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial como devolución de la diligencia de remate de la siguiente manera:

A favor de LUIS FERNANDO CAMPO MARTINEZ identificado con CC. 16.763.468:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002613791	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2021	NO APLICA	\$ 16.250.000,00

A favor de GABRIEL ENRIQUE NUNEZ ROA identificado con CC. 10343049364:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002614855	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002614878	8600345941	BANCO COLPATRIA MULT COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 32.600.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0731

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2003-00102-00
DEMANDANTE: Banco Cafetero SA
DEMANDADOS: Margarita María Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

APA

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 852

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00085-00
DEMANDANTE: Carlos Julio González
DEMANDADO: Abelardo Castillo Tamayo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se observa que venció en silencio el término de traslado del avalúo del inmueble con matrícula No. 370-346797, de propiedad del demandado, por lo que se le dará firmeza, de conformidad al 444 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: DAR FIRMEZA, para todos los efectos legales, al avalúo del inmueble con matrícula No. 370-346797, de propiedad de la parte demandada.

En firme, ingrese el proceso al despacho para fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8846328

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c512665bc6e197ef5ccfc61eaaefc56b39697f309e7114e1b16e47106bd7a98**

Documento generado en 24/03/2021 10:57:21 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 738

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00093-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Gloria Inés Gaviria Sarria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, obra comunicación de autoridad judicial sobre la aceptación del embargo de remanentes decretado en este asunto, lo que será puesto en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: PÓNGASE en conocimiento de las partes, la comunicación del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la que informa que SURTE EFECTOS el embargo de remanentes decretado en el proceso 018-2017-00455, que se adelanta contra la demandada en ese estrado judicial, para los fines que estimen pertinentes.

En firme, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad, publicando la comunicación en mención, por cualquier medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8846328
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46782cf51e667e64d667fc15ee64ddc1e8a87f678ff309c809a504adb103c39a**

Documento generado en 16/03/2021 06:28:18 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 839

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00195-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Lucerina Pinzón Conde
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes a fin de que aporten la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2696ba485be5b6bd8168fc5f05b37ea1b978903a1fb576f4af46845bcfb9739d**

Documento generado en 23/03/2021 11:53:43 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 851

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00023-00
DEMANDANTE: Inversiones Morera Aguilar E Hijos S.C.A.
DEMANDADO: Carley Fabio Ramírez Naranjo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se observa memorial y anexos provenientes del representante legal y del apoderado de la parte actora, solicitando corregir el oficio No. 2.861 de fecha del 07 de diciembre de 2020 por cuanto allí no se indica que el proceso es hipotecario, petición que será negada por cuanto el presente proceso es singular y no hipotecario, por lo que no hay falencia alguna que enmendar.

De otro lado, verificada la constancia secretarial, se tiene que sea hizo la inscripción de los acreedores del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el que será tenido en cuenta, aún cuando se requerirá al apoderado de la parte actora a que acredite la realización de las publicaciones del emplazamiento ordenadas por este despacho, previo a tener por surtida la citación a acreedores del demandado.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGASE la corrección del oficio No. 2.861 de fecha del 07 de diciembre de 2020, solicitada por el apoderado de la actora, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta la inclusión de los acreedores del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo expuesto.



TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora para que acredite haber realizado las publicaciones de emplazamiento a acreedores, ordenadas por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7782b6c8aaf52570755121a189d3f7ec5624dc7d78d4d5a14d9f89e5b9c43fc**

Documento generado en 19/03/2021 10:34:45 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 852

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00267-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Luis Felipe Sánchez García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por auto de la misma fecha se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, sería del caso entrar a fijar el arancel que le corresponde pagar a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1394 de 2010, atendiendo a que la cuantía de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda supera los 200 salarios mínimos legales mensuales para ese año.

No obstante lo anterior, como en el memorial de terminación no se especifica la suma pagada por el demandado, se requerirá a la parte actora , a su apoderado y al demandado para que la indiquen, previo a fijar el arancel correspondiente.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: PREVIO a fijar el arancel que debe cancelar la entidad ejecutante en este asunto, REQUIERASE a la parte actora, a su apoderado y al demandado para que indiquen la suma recibida para dar por terminado el proceso por pago de la obligación, en el término de cinco (05) días. La Oficina de Apoyo proceda a enviar las comunicaciones correspondientes.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CO-SC5780-178



Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad27b01c18e4228000ee1ca3229a0b0029eb8f807048e3818e039b790e701e17**

Documento generado en 19/03/2021 10:50:51 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 850

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00267-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Luis Felipe Sánchez García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se observa memorial y anexos provenientes del representante legal y del apoderado de la parte actora, solicitando dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, a lo cual se accederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS FELIPE SÁNCHEZ GARCÍA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de remanentes o embargo del crédito procédase de conformidad. En firme, la Oficina de Apoyo oficie a quien corresponda.

TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los documentos de recaudo aportados y su entrega a la parte demandada con la constancia que la obligación fue extinguida por pago.

CUARTO. Sin Costas.

QUINTO. En firme y cumplido lo ordenado, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8846328
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca678602cc40710576fc8aff057890ce7372fd6d96456d1600a3a3bf5f8ec7d**

Documento generado en 18/03/2021 05:38:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 852

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2010-00545-00
DEMANDANTE: Víctor Fernando Palacio
DEMANDADO: Carlos Ernesto Gaviria Contreras
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se observa memorial de la perito designada en este asunto MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, solicitando se libre mandamiento de pago en contra de las partes del proceso para el cobro de los honorarios que por su gestión le fijó este despacho a cargo de los ahora demandados.

Verificado el expediente, se tiene que mediante auto de 20 de septiembre de 2018, el cual se encuentra en firme (ver folio 295 Cuaderno de medidas cautelares).

Teniendo en cuenta, entonces, que de conformidad al artículo 422 del C. G. del Proceso, las providencias judiciales donde se señalen honorarios de auxiliares de la justicia prestan mérito ejecutivo, como la que en este caso se demanda, se accederá a lo deprecado.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS y en contra de VÍCTOR FERNANDO PALACIO y CARLOS ERNESTO GAVIRIA CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. -Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS (\$ 899. 005. 00), por concepto de los honorarios fijados a la demandante en providencia de fecha 20 de septiembre de 2018, por este despacho y en el presente proceso.

2. -Por los intereses legales, liquidados a la tasa del 6% anual, causados desde la exigibilidad de la obligación y hasta su pago efectivo.
3. La suma enunciada en el numeral 1º, deberá ser indexada al momento del pago.

SEGUNDO: INDÍQUESE a los demandados, que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: El presente mandamiento se notificará a los demandados por estado.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2717651d9901b8fbde73b9bf501fe1e435b6c426c57db2370561318148ba4f2**

Documento generado en 18/03/2021 08:00:52 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0732

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2013-00082-00
DEMANDANTE: Edificio Torre de Cali PH
DEMANDADOS: Sociedad de Activos Especiales SAE
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el trámite del proceso se observa que el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, informa sobre la conversión de unos depósitos judiciales, por lo que se ordenará la entrega de los mismos a la parte demandante de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, como abono a la obligación, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.609.642,00), a favor del demandante EDIFICIO TORRE DE CALI PH identificada con Nit. 890.327.025-8 como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002626688	8001015995	DIRECCION NAL ESTUPE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.760.556,00
469030002626694	8001015995	DIRECCION NAL ESTUPE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.760.556,00
469030002626696	8001015995	DIRECCION NAL ESTUPEFACIENTES	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.760.556,00
469030002626700	8001015995	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.760.556,00
469030002626703	8001015995	DIRECCION NAL ESTUPE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.760.566,00
469030002626705	8001015995	DIRECCION NAL ESTUPE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.760.556,00
469030002626708	8001015995	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.941.708,00
469030002626710	8001015995	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.941.708,00
469030002626713	8001015995	DIRECCION NAL ESTUPE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.941.708,00
469030002626714	8001015995	DIRECCION NAL ESTUPE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.941.708,00
469030002626717	8001015995	DIRECCION NAL ESTUPE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.927.332,00
469030002626719	8001015995	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 3.642.804,00
469030002626725	8001015995	DIRECCION NAL ESTUPE	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.927.332,00
469030002626728	8001015995	DIRECCION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 1.927.332,00
469030002626734	8001015995	DIRECCION NACIONALA ESTUPEFACIENTES	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 3.854.664,00

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutante EDIFICIO TORRE DE CALI PH identificada con Nit. 890.327.025-8, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$632.192,00).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0803

RADICACIÓN:

76-001-31-03-015-2014-00292-00

DEMANDANTE:

Gloria Alicia Pascuaza Caicedo

DEMANDADOS:

AXA Colpatria Seguros SA, Hernando Martínez Álvarez,
Justiciano Rivera

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, pues, al momento de liquidarla no tiene en cuenta la aprobada a folio 196 del presente cuaderno. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 82.278.484,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	23/07/2017
FECHA DE CORTE	22/02/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 82.278.484	6,00%	0,487%	0,00016	1310	\$ 17.488.267,75

CAPITAL	\$ 149.070.000,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	23/07/2017
FECHA DE CORTE	22/02/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Dias liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 149.070.000	6,00%	0,487%	0,00016	1310	\$ 31.684.784,97

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 196	\$122.183.548,00
Intereses de mora	\$17.488.267,75
Liquidación de crédito aprobada Fl. 196	\$ 218.387.550,00
Intereses de mora	\$ 31.684.784,97
TOTAL	\$389.744.150,72

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 72/100 M/CTE (\$389.744.150,72)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 72/100 M/CTE (\$389.744.150,72) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 22 de febrero de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 852

RADICACIÓN:	76-001-31-03-015-2018-00093-00
DEMANDANTE:	Bancolombia S.A.
DEMANDADO:	Rivas y Rivas Constructores
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se observa que la parte demandada guardó silencio dentro del traslado para pagar y excepcionar que se le otorgara en auto de mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2021, por lo que es procedente seguir la ejecución en su contra y condenar en costas, de conformidad a lo previsto en los artículos 440 y 463, numeral 3º del C. G. del Proceso.

De otro lado, en los términos del artículo 68 del C. G. del Proceso, se aceptará la cesión de su crédito que en este asunto hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de CISA S.A., a quien se tendrá como ejecutante en su remplazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO : SÍGASE adelante la ejecución contra el demandado BANCOLOMBIA S.A., en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2021, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. FÍJENSE como agencias en derecho la suma de \$ 500. 000. Oo. Líquidense. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

CUARTO: ACEPTASE la cesión que de su crédito en este asunto hace el litisconsorte FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de CISA S.A., a quien se tendrá como demandante en este asunto, junto con BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc9ca26b760ec737ecb183a61b37604564ef569f03e9d5a5f531ec2fc72926d**

Documento generado en 24/03/2021 12:00:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 854

RADICACIÓN:	76-001-31-03-017-2019-00027-00
DEMANDANTE:	Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO:	Teresa Sánchez Valencia
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, se observa que el centro de conciliación ASOPROPAZ no ha dado contestación a lo requerido por auto de 09 de febrero de 2021. Igualmente se observa memorial del apoderado de la parte actora solicitando requerir al denominado centro de conciliación para que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de la acá demandada, a lo que se accederá, con los apremios de ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIÉRASE al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, para que en el término de cinco (05) días, proceda a informar a este despacho las resultados del proceso de negociación de deudas de TERESA SÁNCHEZ VALENCIA, so pena de aplicar en su contra las sanciones del numeral 3º del artículo 44 del C. G. del Proceso. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

Cumplido el término, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea22a25ef6ad9b1cc08f6a16c2442fd0967a3d0c2135af37809666f01825ff1**

Documento generado en 24/03/2021 03:45:00 PM